RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
PROCESO IMEC-021-2023

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONCENSO

Observación No 2

Ofertas artificialmente bajas:

2.1. El valor ofertado por Proyectos y Encuestas S.A.S. es sustancialmente inferior (un 15%) al valor fijado por el Comité Evaluador para considerar que un proponente pudo ofrecer un precio artificialmente bajo. Adicionalmente, dicho valor es muy inferior (un 27%) a la mediana de los valores ofertados.

2.2. El valor ofertado por YANHAAS S.A. es sustancialmente inferior (un 15%) a la mediana de los valores ofertados.

2.3. En este proceso de selección la evaluación de precios incluyó a un número significativo de firmas (12 proponentes). Por ello, resulta razonable considerar que la mediana de los precios ofertados constituye un valor representativo de los precios a los cuales una empresa de investigación de mercados puede desarrollar con calidad satisfactoria el estudio objeto del presente proceso de selección, obteniendo márgenes razonables de rentabilidad.

2.4. Lo que acaba de exponerse conduce a inferir que, si un oferente desarrollara el objeto de este contrato cumpliendo íntegramente con la calidad y demás requerimientos especificados en las condiciones técnicas de este proceso de selección, cubriría sus costos siempre que la diferencia entre la mediana de los precios aquí ofrecidos y el precio contratado no fuera inferior al margen neto al cual viene operando la industria en el presente año. Al respecto, consideramos que ninguna de las empresas de esta industria está logrando operar con margen neto superior al 15%. En consecuencia, estimamos que cualquier oferta con precio inferior al 85% de la mediana de los valores ofertados en este proceso, implica alto riesgo de que el contratista incurra en pérdidas sustanciales para ejecutar el contrato cumpliendo todas las condiciones técnicas especificadas. Este hecho, a su vez, constituye clara evidencia de oferta de precios artificialmente bajos.

Lo anterior conduce, además, a un escenario en que el contratista podría optar por reducir costos sacrificando el total cumplimiento de requisitos técnicos como calidad del proceso investigativo, conformación de un equipo de trabajo idóneo, profundidad en el análisis de resultados, rigurosidad u oportunidad en la ejecución de ciertas actividades.

2.5. Con fundamento en lo ya expuesto, consideramos importante tomar en cuenta que una adjudicación de este contrato con precios muy bajos (que evidencien oferta de precios artificialmente bajos), no sólo afectaría negativamente las condiciones de competencia en esta industria, sino que limitaría la probabilidad de que el contrato se ejecutara a plena satisfacción del contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primer lugar, el comité evaluador confirma que no se estableció ni se fijó un valor mínimo para las ofertas, tal como se mencionó en el informe de evaluación técnica preliminar, se aplicó la fórmula establecida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente para definir el valor mínimo establecido para NO considerar las ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, posterior a la aplicación de la fórmula, se encontró que dos proponentes realizaron ofertas artificialmente bajas, por ello de acuerdo como lo establece la citada guía la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Por ende, la Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a solicitar a los oferentes las explicaciones de los bajos precios de sus ofertas, dentro del tiempo establecido para subsanar las observaciones y tanto PROYECTOS Y ENCUESTAS S.A.S como YANHAAS S.A., justificaron el valor de sus ofertas.

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones expuestas por el proponente Proyectos y Encuestas y Yanhaas S.A mediante las cuales sustentan los valores ofertados y teniendo en cuenta el numeral VII de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación de Colombia Compra Eficiente “Análisis de las aclaraciones” el comité evaluador concluye que las dichas aclaraciones concuerdan y resultan ser satisfactorias, en la medida que no se encuentran bajo ninguna de las circunstancias detalladas en la guía para rechazar la oferta, pues se consideran argumentos razonables para disminuir los precios de los servicios a contratar, así como, el hecho que las empresas manifiesten que elaboraron su oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas y en pro del bienestar general bajo una función social.

Lo anterior, de acuerdo con lo justificado por los proveedores, se garantiza la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato y se asegura que no se pondrá en riesgo el cumplimiento del objeto del contrato, así como de los entregables solicitados, en las cantidades y calidades que fueron condicionadas en el proceso de contratación, igualmente, los contratos que aportaron los proponentes, acreditan la experiencia en actividades relacionadas con estudio de percepción basadas en métodos cualitativos y cuantitativos, lo cual certifica que ambos oferentes tienen experiencia en este tipo de procesos.

Observación No 3

Experiencia en ejecución de contratos previos presentada por el proponente GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.S.

En el cuadro sobre “REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – EXPERIENCIA”, el Comité Evaluador indicó que ninguno de los cuatro contratos que esta firma presentó para soportar su experiencia cumplen los requerimientos técnicos establecidos en el presente proceso de selección. Dicho Comité solicita al proponente subsanar la experiencia con otro contrato que esté relacionado con estudio de percepción basado en metodología cuantitativa y cualitativa.

En primer lugar, llama la atención que ninguno de los cuatro contratos presentados para soportar la experiencia de esta firma haya logrado cumplir dichos requerimientos técnicos.

En todo caso, consideramos que los referidos contratos no podrían ser objeto de subsanación mediante la presentación de otros contratos distintos a los originalmente presentados para participar en este proceso. Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador no tomar en cuenta otros contratos que eventualmente presentase el proponente GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.S.

Resulta claro que la regulación sobre la materia y el mismo pliego de condiciones del presente proceso no otorgan el carácter de subsanable a documentos cuya evaluación permita verificar requisitos habilitantes, comparar las ofertas, y/o asignar puntajes en la evaluación técnica. Este planteamiento se sustenta en lo establecido por el Consejo de Estado en su Sentencia No. 28855 (que transcribiremos a continuación), así como en la estipulación del pliego de condiciones de este proceso que aquí señalaremos.

El Consejo de Estado en Sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." Los subrayados al texto son nuestros.

En la página 45 del pliego de condiciones del presente proceso se indica: "Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primer lugar, se informa que en tanto el análisis de las subsanaciones allegadas por el proponente Proyectos y Encuestas S.A.S, así como la justificación que efectúo respecto de la oferta económica permitió que este fuere calificado como habilitado y que ostente el primer orden de elegibilidad por haber presentado el mejor precio, no se avocó la revisión de los documentos aportados por otros proponentes en el marco del traslado del informe de evaluación.

Sin embargo, y con el fin de aclarar las observaciones realizadas de su parte, el comité evaluador informa que, si bien el pliego de condiciones se establece que no se permitirá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta, esto no significa que los proponentes no puedan allegar certificaciones de experiencia adicionales, en el marco del término de subsanación, siempre que su ejecución e inscripción en el RUP se hubiere realizado con anterioridad al cierre del proceso.

Bajo el entendido de que la experiencia se encuentre registrada en el RUP, que su inscripción sea anterior a la fecha de cierre del presente proceso y que el objeto, obligaciones o actividades contractuales estén relacionadas con el proceso y los requerimientos del pliego de condiciones, es viable su verificación así la copia de la certificación no se hubiere allegado entre los documentos iniciales de la oferta.

No obstante, como ya se indicó debido al resultado del análisis de la oferta que ofertó el mejor valor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Manual de Contratación, respecto de la evaluación en la modalidad de menor cuantía, no se realizó revisión de los documentos aportados por la proponente Gloria Gallego.

Dada en Bogotá, D.C. a los 9 días de octubre de 2023

ALBA LILIANA ABRIL DAZA
Asesora de la Dirección General para Atención al Ciudadano

Proyectó: Jessica Peña Vargas – Unidad de Atención al Ciudadano